



DECRETO N° 293/2020 DEM

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754 de fecha 20 de setiembre de 2020;

El Decreto N° 262/2020 DEM de fecha 21 de setiembre de 2020;

El Decreto N° 1509 del Gobernador de la Provincia de fecha 24 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 262/2020 DEM de fecha 21 de setiembre de 2020 se adhiere a lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754 de fecha 20 de setiembre de 2020, estableciendo para el ámbito de la Municipalidad de Seguí el “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” desde el 21 de setiembre y hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive;

Que, el Gobernador de la Provincia en fecha 24 de setiembre de 2020 dicta el Decreto N° 1509 GOB, mediante el cual en su Artículo 1° establece *“autorizanse en el territorio provincial a partir del 1° de octubre de 2020, los entrenamientos de las disciplinas y actividades deportivas de conjunto de hasta 10 personas, para acondicionamiento físico y entrenamiento técnico, sin contacto físico, quedando prohibidas las competencias y la concurrencia de grupos de espectadores, conforme se detalla a continuación: Fútbol, fútbol de salón, hockey sobre césped y patines, rugby, softbol, voleibol, basquetbol, hándbol – tradicional y de playa -, tchoukball, netball, cestbol, squasch, boxeo, artes marciales, levantamiento de pesas, billar, metegol humano y fútbol tenis”*, por su parte, en el Artículo 2° dispone *“establecese que la autorización prevista en el artículo precedente está supeditada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los arts. 5° y 7° del DNU N° 754/20 PEN, a las del presente decreto, a las normativas del Comité de Emergencia de Salud (COES) aplicables, a los protocolos pertinentes y toda otra normativa accesorio, complementaria y/o modificatoria aplicable emitida por autoridad competente provincial, municipal y/o comunal”*, en otro sentido, establece en su Artículo 4° *“dispónese que los establecimientos que se utilicen para el desarrollo de las actividades mencionadas deberán contar con la autorización municipal o comunal y el respectivo protocolo de seguridad sanitaria aprobado por la autoridad local pertinente.-”*;

Que, asimismo, el decreto en su Artículo 3° aprueba las pautas mínimas exigibles que como Anexo forman parte de la presente norma, y que deberán ser fiscalizadas por las autoridades locales para el desarrollo de las actividades enunciadas en el artículo 1° del presente;

Que, los arts. 5° y 7° del DNU 754/20 PEN de fecha 20 de setiembre de 2020 establecen: Art. 5° *“REGLAS DE CONDUCTA GENERALES: Durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales”*; por su parte, el Art. 7° establece *“NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES. PROTOCOLOS:*



Solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas ni se encuentren alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el art. 9°.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS (2) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

La autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus”.

Que, los titulares de las dos (2) canchas de fútbol 5 habilitadas por este municipio, el instructor de artes marciales Carlos Frutos y el responsable de la disciplina de taekwondo de la Escuela Municipal de deportes han presentado notas solicitando la autorización de las actividades;

Que, por lo expuesto, corresponde adherir al Decreto N° 1509 GOB de fecha 24 de setiembre de 2020, autorizando las siguientes actividades en el ámbito de la localidad de Seguí: Fútbol 5 y artes marciales;

Que, resulta necesario establecer los Protocolos a implementar para las actividades autorizadas, lo que como Anexo se adjuntan al presente;

Que, las medidas adoptadas podrán retrotraerse en cualquier momento en caso de agravarse la situación epidemiológica a nivel local o regional;

Que es facultad del Presidente Municipal el dictado del presente Decreto;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI
DECRETA

Art. 1°.- Adhiérase para el ámbito de la Municipalidad de Seguí al Decreto N° 1509 GOB de fecha 24 de setiembre de 2020.

Art. 2°.- Autorícese a partir del día 12 de octubre de 2020, en el ámbito del municipio de Seguí, la actividad de fútbol 5 en los predios habilitados por este municipio pertenecientes a: Beber Edgardo Daniel, CUIT 20-28645962-6, Registro Municipal N° 1130 y Flocco Leonardo Emanuel, CUIT 23-37533554-9, Registro Municipal N° 1249; desde las 08.00 hasta las 21.00 horas con los recaudos y condiciones establecidos en los Arts. 5° y 7° del DNU 754/20 PEN de fecha 20 de setiembre de 2020, en las pautas mínimas exigibles del COES provincial que como Anexo forman parte del Decreto N° 1509 GOB de fecha 24 de setiembre de 2020 y en el protocolo establecido por este municipio que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 3°.- Autorícese a partir del día 12 de Octubre de 2020, en el ámbito del municipio de Seguí, la actividad de artes marciales en el Seguí Foot Ball Club y en la Escuela Municipal de Deportes desde las 08.00 hasta las 21.00 horas con los



recaudos y condiciones establecidos en los Arts. 5° y 7° del DNU 754/20 PEN de fecha 20 de setiembre de 2020, en las pautas mínimas exigibles del COES provincial que como Anexo forman parte del Decreto N° 1509 GOB de fecha 24 de setiembre de 2020 y en el protocolo establecido por este municipio que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 4°.- Autorícese al Área Bromatología municipal para que en conjunto con el cuerpo de inspectores y la policía local controle el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene que deberán adoptar los titulares de los locales para las actividades habilitadas en el presente.

Art. 5°.- Dispónese que, las medidas adoptadas podrán retrotraerse en cualquier momento en caso de agravarse la situación epidemiológica a nivel local o regional.

Art. 6°.- Dese a conocer a los medios de comunicación locales, a fin de informar a la población de la medida adoptada.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, Octubre 7 de 2020.